

## SEGURO DE VIDA

### Herencia Segura

SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A

Para efectos de esta póliza se usará la siguiente equivalencia: Suramericana: Seguros de Vida Suramericana S.A.

#### SECCIÓN I - COBERTURAS

SON AMPAROS DE ESTE SEGURO LOS ENUNCIADOS A CONTINUACION, QUE FIGUREN CON ALGUN VALOR ASEGURADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA O EN CUALQUIERA DE SUS ANEXOS Y DE ACUERDO CON LAS DEFINICIONES QUE DE ELLOS SE DAN MAS ADELANTE:

##### AMPAROS BASICOS

1. VIDA.
2. RENTA MENSUAL POR MUERTE.

#### SECCIÓN II - EXCLUSIONES

LAS INDEMNIZACIONES CONTEMPLADAS EN LAS CONDICIONES DEL PRESENTE SEGURO NO SERAN CUBIERTAS CUANDO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA, INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL DE LOS SIGUIENTES HECHOS:

##### AMPAROS BÁSICOS

1. SI EL ASEGURADO, ESTANDO O NO EN SU SANO JUICIO, SE QUITARE LA VIDA ANTES DE HABER TRANSCURRIDO UN (1) AÑO DESDE LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA, SURAMERICANA QUEDARA LIBERADA DE TODA OBLIGACION EN RAZON DEL PRESENTE SEGURO.
2. LA INDEMNIZACION CONTEMPLADA EN EL PRESENTE SEGURO NO SERA CUBIERTA CUANDO SEA CONSECUENCIA DIRECTA, INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL DE LESIONES CAUSADAS CON ARMA DE FUEGO, CORTANTE, PUNZANTE O CONTUNDENTE DURANTE SU PRIMER AÑO DE VIGENCIA.

##### AMPAROS ADICIONALES

1. LESIONES CAUSADAS CON ARMA DE FUEGO, CORTANTE, PUNZANTE O CONTUNDENTE.
2. TENTATIVA DE SUICIDIO, ESTANDO O NO EL ASEGURADO EN USO DE SUS FACULTADES MENTALES.
3. EL USO DE VEHICULOS O ARTEFACTOS AEREOS EN CALIDAD DE PILOTO, ESTUDIANTE DE PILOTAJE, MECANICO DE AVIACION O MIEMBRO DE LA TRIPULACION.
4. ACTOS DE GUERRA INTERIOR O EXTERIOR, REVOLUCION, REBELION, SEDICION, ASONADA O ACTOS VIOLENTOS MOTIVADOS POR CONMOCION SOCIAL O POR APLICACION DE LA LEY MARCIAL; PRESTACION DEL SERVICIO MILITAR, NAVAL, AEREO O DE POLICIA.
5. FISION O FUSION NUCLEAR O RADIOACTIVIDAD, SEA EN FORMA DIRECTA O INDIRECTA.

##### AMPAROS ADICIONALES

1. INVALIDEZ, DESMEMBRACIÓN O INUTILIZACIÓN POR ACCIDENTE.
2. RENTA MENSUAL POR INVALIDEZ, DESMEMBRACIÓN O INUTILIZACIÓN POR ACCIDENTE.
3. RENTA MENSUAL POR HOSPITALIZACIÓN.
4. AUXILIO DE EXEQUIAS.

6. INTOXICACIONES, LUMBALGIAS, ESPASMOS MUSCULARES Y HERNIAS DE CUALQUIER CLASE.
7. EL USO, COMO CONDUCTOR O ACOMPAÑANTE, DE CUATRIMOTOS, MOTOCICLETAS, MOTONETAS U OTROS VEHICULOS A MOTOR DE SOLO DOS RUEDAS SI EL ASEGURADO ES MENOR DE 25 AÑOS.
8. ENFERMEDADES CONGENITAS O ADQUIRIDAS, LESIONES O DEFECTOS FISICOS ORIGINADOS U OCURRIDOS ANTES DE LA VIGENCIA, CON O SIN CONOCIMIENTO DEL ASEGURADO.
9. HOSPITALIZACION PARA CIRUGIA ESTETICA O PLASTICA CON FINES NO REQUERIDOS POR EL ESTADO DE SALUD, SALVO LAS DE TIPO RECONSTRUCTIVO POR ACCIDENTE O ENFERMEDAD CUBIERTOS POR ESTA POLIZA.
10. HOSPITALIZACION PARA TRATAMIENTO POR ALCOHOLISMO O POR ADICCION A LAS DROGAS.
11. HOSPITALIZACION PARA TRATAMIENTOS Y/O ENFERMEDADES RELACIONADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL SINDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA (SIDA).
12. HOSPITALIZACION PARA CURAS DE REPOSO Y DESORDENES MENTALES Y NERVIOSOS.
13. HOSPITALIZACION PARA ESTERILIZACION Y TRATAMIENTOS ANTICONCEPTIVOS, ASI COMO LAS CONSECUENCIAS QUE SE DERIVEN DE ELLOS; TRATAMIENTOS DE INFERTILIDAD, IMPOTENCIA Y FRIGIDEZ.
14. LA COBERTURA DE AUXILIO DE EXEQUIAS NO OPERARÁ CUANDO EL FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO OCURRA POR CAUSA DE ENFERMEDAD EN UN TIEMPO MENOR O IGUAL A SESENTA (60) DÍAS DESDE EL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

#### SECCIÓN III - CONDICIONES GENERALES

##### 1. INICIACIÓN DE LA VIGENCIA

Los riesgos asegurados y las obligaciones asumidas en razón de este contrato, comenzarán a correr a partir del momento del pago de la prima, siempre y cuando Suramericana haya aceptado asumir los riesgos.

##### 2. INDEMNIZACIÓN POR AMPAROS BÁSICOS

Al fallecimiento del asegurado, comprobado legalmente, Suramericana pagará, a quienes figuren como beneficiarios, el valor asegurado alcanzado en el amparo de Vida en una suma única, más el valor mensual de la renta por muerte alcanzado de acuerdo con el valor elegido, durante 12 meses. Según lo convenido en la carátula de la póliza.

En caso de ser declarado el asegurado presuntamente muerto en virtud de su desaparecimiento, la suma a indemnizar, será el valor asegurado alcanzado a la fecha de muerte establecida en la sentencia, la cual deberá inscribirse en el registro civil de defunción.

##### 3. INDEMNIZACIÓN POR INVÁLIDEZ, DESMEMBRACIÓN O INUTILIZACIÓN POR ACCIDENTE

Cuando dentro de los ciento ochenta (180) días calendario siguientes a la ocurrencia de un accidente amparado por esta póliza, según la definición de accidente que se da más adelante, el asegurado padeciere como consecuencia de dicho evento alguna de las pérdidas o inutilizaciones descritas a continuación, Suramericana le pagará, de la suma asegurada alcanzada por este amparo a la fecha del accidente, los porcentajes indicados a continuación siempre y cuando sobreviva a la fecha del accidente al menos durante treinta (30) días comunes:

- a. Por toda lesión diferente a las enumeradas en los literales b. a j. de la presente cláusula, que le disminuya al asegurado su capacidad laboral en un porcentaje igual o superior al 50% ..... 100%

La invalidez en cualquiera de sus manifestaciones deberá ser certificada por la entidad de Riesgos Profesionales (A.R.P) o por la Administradora del Fondo de Pensiones (A.F.P) a la cual se encuentre afiliado el asegurado. En caso de no estar afiliado a ninguna de las anteriores entidades la certificación deberá ser expedida por médico habilitado legalmente para ello (especialista en medicina laboral o salud ocupacional), con base en el Manual Único para Invalidez vigente, donde el porcentaje de incapacidad laboral del asegurado deberá ser mayor o igual al 50%. En caso de discrepancia entre el dictamen del médico o entidad que certifica la invalidez y Suramericana o si el asegurado se encuentra amparado por regímenes especiales como el del magisterio, las fuerzas armadas o Ecopetrol, se tendrá como prueba definitiva el dictamen de la Junta Regional de Invalidez.

- b. Por la pérdida total e irremediable de la visión por ambos ojos ..... 100%
- c. Por la pérdida o inutilización total y permanente de ambas manos o de ambos pies o de una mano y un pie ..... 100%
- d. Por la pérdida total e irrecuperable de la visión por un ojo, conjuntamente con la pérdida o inutilización total y permanente de una mano o de un pie ..... 100%
- e. Por la pérdida total e irrecuperable del habla o de la audición por ambos oídos..... 100%
- f. Por la pérdida o inutilización total y permanente de una mano o de un pie ..... 60%
- g. Por la pérdida total e irrecuperable de la visión por un ojo..... 60%
- h. Por la pérdida o inutilización total y permanente del dedo pulgar de una de las manos ..... 20%
- i. Por la pérdida o inutilización total y permanente de cada uno de los restantes dedos de las manos ..... 10%
- j. Por la pérdida o inutilización total y permanente de cada uno de los dedos de los pies ..... 10%

CAMPO	1	2	3	4	5
DESCRIPCION	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la Entidad	Tipo de Documento	Ramo al cual pertenece	Identificación interna de proforma
CÓDIGO CLAUSULADO	01/04/2012	14 11	P	37	F-02-81-554
CÓDIGO NOTA TÉCNICA	01/04/2012	14 11	NT-P	37	N-02-081-0030

#### 4. DEFINICIÓN DE ACCIDENTE

Salvo las exclusiones previstas, para efectos de esta póliza se entiende por accidente el hecho violento, externo, visible y fortuito que ocurra durante la vigencia de la póliza y produzca en la integridad física del Asegurado lesiones corporales evidenciadas por contusiones o heridas visibles, o lesiones internas médicamente comprobadas, o ahogamiento.

#### 5. DEFINICIÓN DE PERDIDA O INUTILIZACIÓN

Para efecto de la condición 3. de la sección III "Pérdida" significa:

- Para la mano: Amputación quirúrgica o traumática por la muñeca o parte proximal de ella.
- Para el pie: Amputación quirúrgica o traumática por el tobillo o parte proximal de él.
- Para los dedos de las manos: Amputación quirúrgica o traumática por la coyuntura metacarpofalangiana o parte proximal de ella.
- Para los dedos de los pies: Amputación quirúrgica o traumática por la coyuntura metatarsofalangiana o parte proximal de ella.

"Inutilización" significa: Pérdida de la funcionalidad total y permanente.

#### 6. INDEMNIZACIÓN POR RENTA MENSUAL POR INVALIDEZ, DESMEMBRACIÓN O INUTILIZACIÓN POR ACCIDENTE

En caso de una indemnización por el amparo de Invalidez, Desmembración o Inutilización por Accidente, condición 3. de la sección III; Suramericana le pagará al asegurado el mismo porcentaje del valor asegurado alcanzado en el amparo de Renta Mensual por Invalidez, Desmembración o Inutilización por Accidente, en 12 cuotas mensuales.

#### 7. INDEMNIZACIÓN POR RENTA MENSUAL POR HOSPITALIZACIÓN

Si durante la vigencia de la póliza y con motivo de un accidente o enfermedad no preexistente al momento de iniciar la vigencia de este seguro, el asegurado fuere hospitalizado, por un período superior a tres (3) días continuos, Suramericana pagará la suma que aparece pactada en la carátula de la póliza más su respectivo crecimiento a la fecha de inicio de la hospitalización. Si pasado un mes calendario desde el inicio de la hospitalización, el asegurado continúa hospitalizado, tendrá derecho a un mes adicional y así sucesivamente hasta completar un máximo de 12 meses de indemnización. Se considerará como una nueva hospitalización la que se inicie pasado un mes calendario contado a partir del último día de la hospitalización que haya dado origen a una indemnización.

Se entiende por hospitalización, el ingreso a una institución hospitalaria (Hospital o clínica) para recibir tratamiento médico y/o quirúrgico con una duración superior a 24 horas.

##### 7.1 Hospital o clínica:

Es el establecimiento legalmente registrado y autorizado para prestar en él servicios médicos y quirúrgicos."

##### 7.2 Maternidad

Tendrán derecho las mujeres aseguradas cuyo embarazo haya terminado después de doscientos setenta (270) días de haberse iniciado el seguro. En caso de hospitalización por maternidad previa al parto, ésta tendrá cobertura siempre y cuando el embarazo se haya iniciado dentro de la vigencia de este seguro.

#### 8. INDEMNIZACIÓN POR AUXILIO DE EXEQUIAS

Al fallecimiento del asegurado, cuya muerte ocurra durante la vigencia de la póliza, Suramericana le pagará a las personas que hayan sido designadas como beneficiarios en la carátula de la póliza el valor asegurado alcanzado en el amparo de Auxilio de Exequias.

#### 9. RESPONSABILIDAD MÁXIMA

La responsabilidad máxima de la Suramericana por varias de las pérdidas o inutilizaciones anatómicas descritas en la condición 3 de la sección III. no podrá exceder en ningún caso el valor asegurado para "Indemnización por Invalidez, Desmembración o Inutilización por Accidente". En cualquier caso, la máxima responsabilidad de Suramericana en la acumulación de la indemnización de varias pólizas de este producto adquiridas por el asegurado, no podrá exceder de \$111.000.000 moneda legal.

#### 10. RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DE VALORES ASEGURADOS

En los casos de las indemnizaciones originadas en los literales h, i y j de la condición 3 o en la condición 6 de la sección III, si el porcentaje afectado no es igual o superior al cincuenta por ciento 50%, los valores asegurados se restablecerán automáticamente en la cuantía de la indemnización con el fin de atender otro reclamo por un nuevo accidente sin cobro de prima por el valor restablecido.

#### 11. VALOR ASEGURADO

##### 11.1 Inicial:

Es el señalado en la carátula de la póliza para cada amparo.

##### 11.2 Incremento

Las sumas aseguradas se incrementarán anualmente a partir de la fecha de inicio de la vigencia del seguro con base en el Índice de Precios al Consumidor, IPC, de los últimos doce (12) meses conocidos y con un máximo del 10%. El IPC será el certificado por el DANE, para lo cual, en el momento de afectarse alguno de los amparos del seguro, Suramericana liquidará las sumas a pagar teniendo en cuenta el valor alcanzado a la última renovación.

#### 12. PRIMAS

##### 12.1 Primas de Protección

Las tasas de estas primas están calculadas para períodos de un año y según la edad que tenga el asegurado al inicio de cada anualidad. Para determinar la prima de los diferentes años, se multiplicará la tasa correspondiente por el valor asegurado alcanzado por la póliza al principio de cada año.

#### 12.2 Pago

La prima podrá pagarse totalmente en una cuota o en forma fraccionada.

##### Terminación automática del contrato de seguro:

De acuerdo con el art. 1152 del código de comercio, el no pago de las primas o de sus fracciones dentro del mes siguiente a la fecha de cada vencimiento, producirá la terminación del contrato.

#### 13. DECLARACIÓN DE EDAD

Para efectos de la sanción prevista en el artículo 1161 del Código de Comercio, se deja constancia que la edad mínima de ingreso a la póliza será de 14 años. El límite de edad autorizada por el ingreso al seguro es de sesenta y cinco (65) años de edad.

#### 14. RENOVACIÓN

Si el tomador o asegurado, con una anticipación no menor de un mes a la fecha de vencimiento de cada vigencia no manifestaren lo contrario, el contrato se entenderá renovado automáticamente hasta cuando el asegurado cumpla 70 años, sin perjuicio de lo estipulado en la condición 12.2.

#### 15. TERMINACIÓN DE ESTE SEGURO

- Por no pago de las primas o de sus fracciones dentro del mes siguiente a la fecha de cada vencimiento.
- Al fallecimiento del asegurado.
- Cuando el asegurado así lo determine.
- Cuando el asegurado cumpla setenta (70) años de edad, respetándose la cobertura hasta la fecha de finalización de la vigencia en la cual se alcance esta edad.
- Por el pago del 50% o más del valor indemnizable del amparo de Invalidez, Desmembración o Inutilización por Accidente, condición 3. sección III, se cancelarán todos los amparos adicionales salvo los amparos básicos.
- Salvo para los amparos básicos, los demás amparos podrán ser revocados unilateralmente por Suramericana, mediante el envío de una comunicación escrita dirigida al asegurado con por lo menos diez (10) días hábiles de antelación a la terminación efectiva del amparo.

La terminación de este seguro no perjudicará las reclamaciones originadas antes de que ella ocurra.

Si después de la terminación de este seguro Suramericana llegare a recibir cualquier prima, no significará que el seguro ha sido restablecido y, por lo tanto, la obligación de la Suramericana se limitará a la devolución de dichas primas.

#### 16. PROCEDIMIENTO EN CASO DE RECLAMACIÓN

El Asegurado o los beneficiarios deberán comunicarse con la línea gratuita de atención al cliente a nivel nacional 01 800 0518 888 para resolver cualquier inquietud sobre la reclamación o sobre los documentos necesarios para ello.

Para acreditar el derecho a la indemnización, el Asegurado o los beneficiarios presentarán en los puntos de venta de Seguro ÉXITO la reclamación en los términos del artículo 1077 del Código de Comercio, acompañada de los siguientes documentos según el amparo que se reclama. En el trámite de la reclamación, cuando lo estime conveniente, Suramericana, directamente o por medio de un médico nombrado por ella, tendrá derecho a exigir examen médico y confirmación del diagnóstico; así como solicitar los documentos que considere necesarios.

##### 16.1 Por Muerte / Auxilio de exequias

- Formulario de reclamación.
- Original o fotocopia autenticada del registro civil de defunción del asegurado.
- Fotocopia autenticada de la cédula de ciudadanía del asegurado fallecido o copia autenticada del registro civil de nacimiento del asegurado.
- Fotocopia autenticada de la cédula de ciudadanía del beneficiario mayor de edad o fotocopia autenticada del registro civil de nacimiento del beneficiario menor de edad.
- Historia clínica completa del asegurado.
- En el evento que no se haya realizado designación de beneficiarios, se deberá allegar copia del registro civil de matrimonio del asegurado y el correspondiente reconocimiento como heredero dentro del trámite de sucesión.

##### 16.2 Por Muerte Accidental o Violenta

En adición a los indicados en el numeral anterior:

- Acta de levantamiento de cadáver.
- Certificado de necropsia.

##### 16.3 Por invalidez, desmembración o inutilización por accidente.

- Formulario de reclamación.
- Informe médico y certificado de médico legalmente habilitado para calificar invalidez.
- Historia clínica de los médicos o entidades que atendieron al Asegurado.
- Dictamen médico.

##### 16.4 Por Renta Mensual por hospitalización.

- Formulario de reclamación.
- Informe y certificado de la entidad en la cual estuvo hospitalizado.

#### 17. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad de Medellín en la República de Colombia.

#### 18. NORMAS APLICABLES

Los asuntos no previstos en las cláusulas anteriores se regirán por lo dispuesto en la ley colombiana.